

VISTA la solicitud sometida por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, en el sentido de que se autorice al Mayor Ramón A. Aquino García y al Capitán Luis Belliard Peña, Ejército Nacional, a usar la Insignia "Honor y Mérito" que les fuera conferida por la Casa Militar de la República de Venezuela.

VISTAS las disposiciones de la Ley No.1325, de fecha 13 de enero de 1947 y del Reglamento No.4157, del 4 de febrero de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- El Mayor Ramón A. Aquino García y el Capitán Luis Belliard Peña, Ejército Nacional, quedan autorizados a aceptar y usar la insignia "Honor y Mérito", otorgada por la Casa Militar de la República de Venezuela.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 174-97 que encarga a la Gobernación Provincial de Santiago del ciudadano, mantenimiento y preservación del Monumento a los Héroes de la Restauración de la República.

(G. O. No. 9952, del 15 de abril de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 174-97

CONSIDERANDO: Que la Ley No.5724 del 29 de diciembre de 1961, convirtió el monumento construido en la parte Este de la ciudad de Santiago de los Caballeros, en Monumento a los Héroes de la Restauración de la República y declaró de interés nacional dicho monumento y sus obras de embellecimiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.318 del 14 de junio de 1968, establece en su Artículo No. 2, que forman parte del patrimonio monumental, como una subdivisión del Patrimonio Cultural de la Nación, los monumentos, ruinas y enterratorios de la arqueología precolombina, edificios coloniales, conjuntos urbanos y otras construcciones de señalado interés histórico o artístico, así como las estatuas, columnas, pirámides, fuentes, coronas y tarjas, destinados a permanecer en un sitio público con carácter conmemorativo.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Oficina de Patrimonio Cultural No.4195 del 20 de septiembre de 1969, establece en su Artículo No. 7, que los monumentos especificados en el Artículo 2 de la Ley No.318 del 14 de junio de 1968, ostentan el título de Monumentos Nacionales, y encarga a la Oficina de Patrimonio Cultural a procurar la cooperación de las Gobernaciones Provinciales y Ayuntamientos que, además de las seguridades y facilidades de lugar deberán prestar ayuda económica determinada en cada caso para la conservación y consolidación de los monumentos situados en su provincia.

VISTA la Ley No.5724 del 29 de diciembre de 1961.

VISTA la Ley No.318 del 14 de junio de 1968.

VISTA la Ley No.492 del 27 de octubre de 1969.

VISTO el Reglamento de la Oficina de Patrimonio Cultural No.4195 del 20 de septiembre de 1969.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se encarga a la Gobernación Provincial de Santiago, el cuidado, mantenimiento y preservación del Monumento a los Héroes de la Restauración de la República, ubicado en la parte Este de la ciudad de Santiago, así como de sus jardines, áreas y vías que lo circundan.

Artículo 2.- La Gobernación Provincial de Santiago realizará dicha labor bajo la orientación y supervisión de la Oficina de Patrimonio Cultural y con el apoyo del

Ayuntamiento de Santiago, así como con la colaboración de la Dirección Nacional de Parques, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Artículo 3.- El presente decreto deroga o modifica cualquier decreto o reglamento que le sea contrario.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 175-97 que concede sendas pensiones del Estado a los señores Fabio F. Herrera Cabral y Gladys Castillo Vda. Vargas.

(G. O. No. 9952, del 15 de abril de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:175-97

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación al señor Fabio F. Herrera Cabral y se le asigna una pensión del Estado de RD\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS), mensual.

Artículo 2.- Se traspasa la pensión del Dr. Erasmo Dagoberto Vargas Alonzo (fallecido) a su legítima esposa señora Gladys Castillo Vda. Vargas, y se le asigna un monto de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS), mensual.